

Expediente 2017-00197-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Septiembre veintisiete de dos mil veintidós (2022)

En vista de que las partes solicitan se designe partidador en razón a que no lograron allegar el trabajo de partición y adjudicación dentro termino concedido para ello dentro del presente trámite LIQUIDATORIO promovida por TERESA DE JESUS OSPINA ACOSTA y otros donde figura como causante JORGE ENRIQUIE TELLEZ GONZALEZ, e procede a designar partidador de la lista de auxiliares de la Justicia conforme a lo dispuesto en el Art. 509 del Código General del proceso, recayendo dicho nombramiento sobre el primero que concurra a notificarse Justo Dario Ortiz Murcia, Jair Andrés Riveros Muñoz, Yadira Sotelo Delgadillo.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de éste auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

Notifíquese, en la forma prevista en el art 49 del CGP y realícese la advertencia allí consagrada. Para el efecto se remitirá a quien acepte el encargo el link del expediente concediéndole el término de diez (10) días para que lo presente con sujeción a las reglas del artículo 508 de la norma ibídem, 1393 y siguientes del Código Civil y demás normas pertinentes

Adviértase al Partidor que para la elaboración del trabajo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del art 16 , y art 31 de la Ley 1579 de 2012

Por el centro de servicios líbrense las comunicaciones pertinentes

Con lo anterior queda resuelta la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ
gym

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b580774538092cd9f608c6f65fcc74107f8200cff58185226bd65904d7c752c9**

Documento generado en 27/09/2022 07:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>